

Señora.

Juez Tercera Civil Municipal de Sogamoso.

E. S. D.

Ref. Verbal Sumario de Restitución de Bien Inmueble.

Radicación N° 2019-00124-00.

Demandante: Vilma Esperanza Gutiérrez Flórez.

Demandada: Israel Hormaza Delgado.

Asunto: Auto de fecha 13 de Noviembre de 2020.

Me dirijo a usted muy respetuosamente por medio del presente escrito, de conformidad con el reconocimiento hecho por el despacho en el numeral CUARTO del auto de fecha 2 de mayo de 2019, como apoderado de la demandante la señora **Vilma Esperanza Gutiérrez Flórez**, quien en su calidad de Arrendadora solicita la terminación del contrato y como consecuencia la Restitución del Bien inmueble de su propiedad al señor Arrendatario **Israel Hormaza Delgado**.

- Descorro el traslado del auto de fecha 13 de noviembre de 2020, donde se requiere a mi representada para que responda por la presunta entrega del inmueble y también donde el despacho se pronunciara y escuchara a la parte demandada respecto de las medidas cautelares respecto de los bienes secuestrados.

1-. Respecto de la entrega del inmueble, **no es cierto**, pues como se le manifestó al despacho en memorial previo se advirtió que una vez fue notificado por aviso procedió el demandado a dejar parte de las llaves del local en la puerta del local en una bolsa de papel y así fueron encontradas, situación que no tiene nada que ver con una entrega real y material del inmueble, incluso estaban incompletas.

Señora juez, cuando se le entrego el inmueble al demandado fue una entrega real y material, con los servicios públicos debidamente activos y al día o paz y salvo del pago de los servicios de agua y luz de los que consta el local y debidamente pintado, del área comprendida en el local y como debía entregarlo en la misma forma en que lo recibió, nada parecido a dejar unas llaves botadas en un sobre en la puerta del local y no se tiene referencia el día que hizo esto, local que recientemente mi representada tuvo que pedir ayuda para ingresar y encontrar el grave deterioro en que fue abandonado el local que es muy diferente a una entrega.

2-. No basta cuestionar como argumento un contrato para ser oído en un proceso que exige el pago de los canon de arrendamiento adeudado y después de dos (2) años de deuda, y cuando el deudor construyo su propio inmueble y se trasladó sin que este dinero tuviera como prioridad el pago de la obligación del contrato de arrendamiento y sencillamente pretenda ahora cuestionar el contrato que libremente firmo.

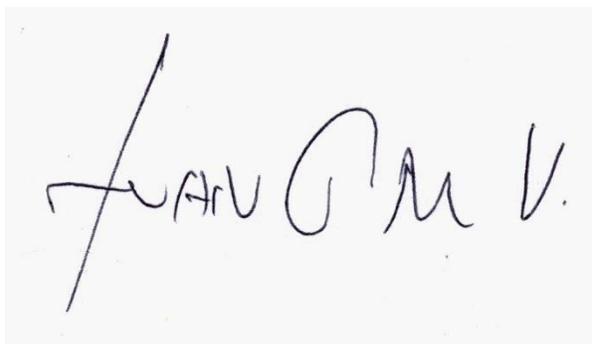
3-. Unido a lo anterior, señora Juez, cual es la garantía de la demandante en este proceso si se le escucha al demandado por cuestionar el contrato, como justificante de la sentencia de Tutela 427 de 2014, cuando esta no está encaminada a permitir que se oiga al demandado sin haber solucionado el cuestionamiento al contrato y peor aún que se le permita cuestionar las medidas cautelares, es una violación de la norma por parte del despacho que extendió de manera irregular los limitados alcances de la sentencia en cita.

Todo lo anterior, señora me obliga a **Interponer y Sustentar Recurso de Reposición** contra el Auto de fecha 13 de noviembre de 2020, notificado mediante estado N°029 del 17 de noviembre de 2020, para que se **Revoque** la decisión especialmente los incisos Cuarto, Quinto y Sexto, y en su reemplazo por haber cumplido en termino la parte demandada con dar respuesta a la demanda como lo señala

el despacho por conducta concluyente en el inciso segundo del auto recurrido, y como consecuencia resolver el memorial que se allego al despacho solicitando se dictara sentencia y se rematara el bien inmueble que fue debidamente embargado y secuestrado.

Los argumentos de la sustentación del recurso son puntuales, pues no tiene el contrato ningún cuestionamiento y lo que es peor se tiene que revocar el auto porque el despacho no corre traslado del escrito de contestación y por ende de cuestionamiento al contrato para debatir el argumento, es decir, no puedo ejercer en nombre de mi representada el derecho de defensa mientras que a la parte demandada se le dan todas las garantías sin cumplir con las exigencias de haber depositado lo adeudado, amparado simplemente en una sentencia de tutela que ordena resolver de plano este tipo de cuestionamiento.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink on a light gray background. The signature is written in a cursive style and appears to read 'JUAN CARLOS MOLINA VALENCIA'.

JUAN CARLOS MOLINA VALENCIA.

C.C. N°9.528.816 de Sogamoso.

T.P. N°74.089 del C.S.J.